

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 16 de febrero de 2022.

Secretario

Wilmar Soto Botero

**INTERLOCUTORIO No. 190**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del menor MARTIN GOMEZ VIVEROS promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ en contra de la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. No se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna del menor MARTIN GOMEZ VIVEROS, con indicación de su domicilio y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite, tal como lo exige el artículo 255 del Código Civil.
2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1º Y 2º del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del menor MARTIN GOMEZ VIVEROS promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ en contra de la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería a la abogada DIANA CASTAÑO QUICENO, identificada con número de cédula 52.808.084 de Bogotá D.C. y T. Profesional No. 263.487 del C.S.J como apoderada judicial del señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 36 HOY, 23 DE FEBRERO, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO (E): JULIO GALEANO PAREJA</p>
---

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1f5a8df1f0c5e21e8238c7cb345b5b8ed2119e58c5ca73d6d5fcf6180d848**

Documento generado en 22/02/2022 01:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**